

## **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, Caldas, Cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020).

### **OBJETO DE DECISION**

Se decide la impugnación formulada contra el fallo proferido el 29 de abril de 2020 por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION** de esta ciudad dentro de la **ACCION DE TUTELA** promovida por la señora **OLGA PIEDAD CARDENAS PATIÑO** contra **ALCALDÍA DE MANIZALES, CALDAS, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**, y la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de *“mínimo vital, igualdad y vida en condiciones dignas”*.

### **A N T E C E D E N T E S**

La señora OLGA PIEDAD CÁRDENAS PATIÑO, como hechos que motivaban la acción, manifestó:

- Que es casada y reside en la calle 105 A No. 27-47 Bosques de la Enea, en arrendamiento.
- Que es comerciante independiente y su esposo se desempeñaba como supervisor con un ingreso mensual de \$1.200.000, con lo que adquirirían alimentos y a ella le correspondía asumir los créditos a proveedores; facturas; canon de arrendamiento; manutención de su madre adulta mayor.
- Que ha raíz del estado de emergencia sanitaria decretada por el estado, sus *“ventas se redujeron significativamente hasta ser nulas y a mi esposo le suspendieron el contrato laboral”*, careciendo de *“ahorros que nos permitan sobrellevar la situación”*.

- Que la “Alcaldía Municipal de Manizales, no ha desarrollado estrategias efectivas para que todas las personas que en este momento requerimos de su apoyo puedan superar el estado de vulnerabilidad que adquirimos con ocasión a la crisis del Covid-19 y se nos garantice nuestros derechos fundamentales”

- Que remitió derecho de petición *“a la Alcaldía Municipal y a la Gobernación de Caldas a nombre mío, pero solicitando de manera general para los estratos 3, 4 y 5 la exoneración del pago de servicios públicos. Por redes sociales le he escrito al Alcalde Municipal, solicitando ayudas para los estratos 3, 4 y 5, pero no he obtenido ninguna respuesta. También le he escrito a Doctora Paula Andrea Valencia, pero me comunica que no están recibiendo listados de nadie, que ellos iban a ir puerta a puerta por toda la ciudad. Envié carta al Presidente de la Republica, pidiendo ayuda en lo económico, arriendo, facturas y alimentación, pero tampoco he obtenido respuesta...”*

Pretendió entonces que se le tutelaran sus derechos y se ordenará las entidades accionadas para que se suministrara *“un paquete de ayuda humanitaria consistente en auxilio de arrendamiento, auxilio en pago de las facturas y asignación de ayuda alimentaria en especie (mercado)”* y de no concederse *“se ORDENE por parte del señor Juez de Tutela la asignación de otro tipo de ayuda o beneficio en especie o en dinero que nos permita solventar de manera temporal las consecuencias nefastas que me encuentro asiendo junto con mi núcleo familiar...”*.

### **Decisión de Instancia**

En el fallo objeto de impugnación se negó la acción al considerar el funcionario que *“...el legislador y la Constitución Política de Colombia han otorgado facultades al Presidente, al Congreso, y a las entidades del estado para tomar decisiones en el marco de las emergencias decretadas con el fin de controlar la pandemia y emitir órdenes tendientes a conservar el orden*

*social y evitar el caos al interior del país; es inevitable que ello afecte la economía de los ciudadanos y del propio Estado, además de otras consecuencias que genera el aislamiento y la denominada cuarentena que estamos viviendo actualmente... /y/ no le es posible al Estado resolver íntegramente la situación de todos los residentes en su territorio, es por ello que debe fijar directrices y clasificar a los mismos a fin de evidenciar quienes son los más vulnerables, y en pro de ello, ha decidido favorecer en mayor medida a los estratos 1 y 2, subsidiando económicamente o mediante kits de alimento y/o aseo, pues es indiscutible que son quienes tienen menos posibilidades de sobrellevar esta situación.”*

Que además “...el gobierno ha emitido también directrices tendientes a favorecer a los demás estratos socioeconómicos, y para el caso concreto, se transcribió el Decreto 579 del 15 de Abril de 2020 mediante el cual prohibió el desalojo en los casos de ausencia de pago de los cánones, autorizando la realización de acuerdo de pago entre arrendatarios y arrendadores, sin lugar a cobros por mora o penalizaciones, adicionalmente, las Resoluciones 058 y 059 expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, que establecieron la posibilidad del pago diferido de los servicios públicos de Energía y Gas para los estratos 3 y 4, aunado a que la Alcaldía Municipal ha informado sobre el estudio y análisis que se encuentra realizando para brindar ayuda a los estratos altos de la ciudad...”

Y que si bien “es evidente la afectación económica que sufre la accionante y su núcleo familiar, empero también obran pruebas de los esfuerzos realizados por el Estado en sus niveles Nacional y Municipal tendientes a brindar ayudas o al menos alivianar el peso creado por la situación actual, que no sólo ha afectado a la accionante, sino a muchos ciudadanos y se observa imposible para el estado evitar y recuperar económicamente a todos los colombianos. ...” motivo por el cual no encuentro “...razones para conceder la tutela de los derechos de la accionante, teniendo en cuenta que sobre el arrendamiento y el pago de los servicios

*públicos esenciales como Gas y Energía, existen unas directrices por parte del Gobierno Nacional que bien puede utilizar para evitar que empeore su situación, y por el contrario alivianan un poco su economía; adicionalmente puede utilizar los medios tecnológicos fortalecidos por el gobierno con el fin de comercializar sus productos, condiciones que si bien no resuelven totalmente su situación financiera, ayudan a sobrellevarla y mejorar sus ingresos.”.*

### **Impugnación**

La señora Olga Piedad Cárdenas Patiño impugna el fallo aduciendo que si bien el Gobierno Nacional y el Municipio de Manizales *”han tomado algunas medidas respecto a ciertos sectores socioeconómicos de la ciudad, pero, en lo que respecta a mi caso, no ha sido posible obtener ayuda alguna, no se han fijado en nosotros, nos han dejado a la deriva, y como lo manifesté en el escrito de tutela, soy comerciante independiente, mis ventas disminuyeron demasiado a tal punto de ser nulas, mi esposo no tiene trabajo, no tenemos una fuente de ahorro, no ha habido forma alguna de obtener ingresos para nuestro sustento, y con la extensión del aislamiento preventivo ... se perjudica más nuestra condición, por ello cualquier tipo de gasto adicional que realicemos afectaría ostensiblemente nuestro mínimo vital y móvil y más es respecto del pago de facturas de servicios públicos y demás.*

*“No desconozco que hallan personas más pobres que la suscrita, esto lo entiendo perfectamente, entiendo también que las devoluciones del IVA y los auxilios están debidamente registrados para los estratos 1 y 2, que en estricto sentido son prioritarios, pero ello no obsta que en mi situación actual, pueda ser sujeto de un auxilio del gobierno nacional o gobiernos municipal a departamental, pues también los estratos 3, 4 y 5 sufrimos los rigores de esta pandemia.*

*“Entendería yo que, si bien existe una prioridad, no es menor cierto que en mi caso sea objeto de exclusión, puesto que, tratando de entender la situación actual y que los gobiernos locales y nacionales hacen esfuerzos para mitigar en parte las necesidades mínimas, yo hago parte de un número de personas que tenemos una afectación ya visible por cuenta de la pandemia....”.*

Pide la revocatoria del fallo y se le conceda la acción conforme lo pide en la demanda de la tutela.

Se decide previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

1.- La acción de tutela consagrada en el art. 86 de la Carta Política se instituyó para proteger los Derechos Fundamentales de las personas ante cualquier violación o amenaza por parte de los órganos de la Administración y aún de los particulares en los casos expresamente previstos en el art. 42 del Decreto 2591/91 reglamentario de esta acción.

2.- La accionante insiste que se le vulneran sus derechos al no recibir ayudas humanitarias *“para mitigar en parte las necesidades mínimas”* ocasionadas con el estado de emergencia decretado con ocasión a la pandemia del Covid 19.

### **3. PROBLEMA JURÍDICO**

El problema jurídico consiste en determinar si se le vulnera los derechos fundamentales a la señora **OLGA PIEDAD CARDENAS PATIÑO** al no recibir ayudas humanitarias en virtud al Estado de Emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

#### 4. EL CASO CONCRETO

La accionante pretende que se le protejan sus derechos fundamentales y se ordene “suministrar un paquete de ayuda humanitaria consistente en auxilio de arrendamiento, auxilio en pago de las facturas y asignación de ayuda alimentaria en especie (mercado)”

El Gobierno Nacional mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa de la pandemia de COVID-19, adoptando medidas para hacerle frente al virus, tanto de contingencia como de prevención, y a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días calendario, con el fin de “... *garantizar la prestación continua y efectiva de los servicios públicos, .../y, entre otras/ garantizar la suficiencia y accesibilidad de la población a los alimentos necesarios para su subsistencia,...*”, decretó que fue declarado excequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-145 de 2020, teniendo en cuenta como presupuestos fácticos “... *la existencia de unos hechos (juicio de realidad) que afectan la salud pública mundial por el surgimiento del virus denominado COVID-19, que se convirtió en una pandemia y que arribó a Colombia generando una emergencia sanitaria, lo que obligó a tomar medidas preventivas como el aislamiento social y el confinamiento temporal obligatorio. Esto es, pudo verificarse, generó profundas y trascendentales afectaciones económicas y sociales, sin que el sistema de salud se encontrara preparado para el tratamiento y contención de la pandemia, lo que obligó a arbitrar soluciones no solo en razón de la pandemia sino de la solución de las consecuencias que se desprenden de la misma -orden económico y social-. En torno al juicio de identidad se constató que el origen de la situación excepcional no surgió de una interacción política internacional ni de las tensiones sociales internas que pudieran ocasionar un estado de guerra exterior o de conmoción interior. Respecto del juicio de sobreviniencia se demostró que se está ante una*

*nueva crisis global de salud pública de origen epidemiológico y/o de procesos ambientales y de base zoonótica. El carácter extraordinario deriva de la incertidumbre a la que está expuesto el mundo y Colombia sobre cuál es la mejor estrategia para enfrentar el contagio, la forma de mitigarlo y de contenerlo. ...”.*

El Gobierno Nacional, Departamental y Municipal han tomado medidas para mitigar los efectos de la declaración de emergencia nacional con un enfoque diferencial, priorizando las ayudas a la población de estratos 1 y 2; siendo los más vulnerables del territorio nacional, dentro del cual no se encuentra la accionante, ella indica que pertenece al estrato 3.

Entre las medidas tomadas por el ente Nacional fue la de suspender *“... las acciones de desalojo, permite el reajuste de cánones de arrendamiento, determina estipulaciones especiales respecto del pago de los cánones, toma medidas frente a la propiedad horizontal en relación a el reajuste de las cuotas y explica estipulaciones respecto al inicio y la proroga de los contratos de arrendamiento”*, Decreto 579 de 2020 y a fin de garantizar la prestación continua y efectiva de los servicios públicos la Comisión de Regulación de Energía y Gas a través de las Resoluciones 058 y 059 tomó medidas transitorias diferiendo el pago de estos servicios, entendiéndose que *“un usuario residencial de estrato 1 a 4 acoge la medida de pago diferido cuando no realiza el pago de la factura en el plazo previsto por la empresa”*, pudiendo la señora CARDENAS PATIÑO acogerse a éstas soluciones.

La Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y aislamiento Preventivo Obligatorio decretado por el Gobierno Nacional tiene repercusiones económicas y sociales que afectan no solo a la señora CARDENAS PATIÑO sino también a toda la población, las que se hacen necesarias para la protección de los derechos fundamentales a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes del territorio nacional.

Ahora, El Gobierno Nacional expide el decreto 749 de mayo 28 de 2020 permitiendo la circulación de las personas para realizar actividades

entre ellas “*el comercio al por mayor y al por menor*”, con lo que se busca reactivar la economía del país y por ende el de las familias colombianas que como la accionante se encuentran en situación crítica.

### **CONCLUSION**

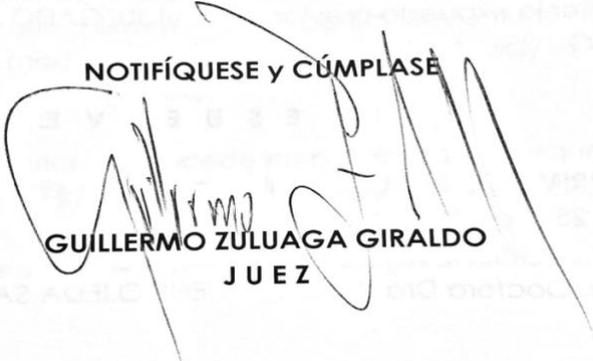
Se confirmará el fallo impugnado.

### **DECISION**

El Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **CONFIRMA** el fallo proferido el 29 de abril de 2020 por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION** de esta ciudad dentro de la **ACCION DE TUTELA** promovida por la señora **OLGA PIEDAD CÁRDENAS PATIÑO** contra **ALCALDÍA DE MANIZALES, CALDAS, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**, y la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de “*mínimo vital, igualdad y vida en condiciones dignas*”.

El expediente se enviará a la Corte Constitucional para su eventual revisión, una vez se levante la suspensión de términos judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
J U E Z